Publicada D.O. 31 dic/985 - Nº 22076

Ley Nº 15.779

DIRECCION DEL PLAN DE PROMOCION GRANJERA

SE DECLARAN INEMBARGABLES LAS INDEMNIZACIONES DISPUESTAS POR LA LEY 15.753

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Decláranse inembargables las indemnizaciones dispuestas por la ley 15.753 de 24 de junio de 1985.

Artículo 2º.- Los Jueces actuantes dispondrán, de oficio y sin más trámite, la cancelación de los embargos que se hubieran trabado sobre las indemnizaciones referidas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de noviembre de 1985.

ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 28 de noviembre de 1985.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. PEDRO BONINO GARMENDIA. RICARDO ZERBINO. ADELA RETA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.